

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento núm. 2044/2010. (PP. 3347/2012).

NIG: 2906942C20100015071.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2044/2010. Negociado: 03.

De: Comunidad de Propietarios Marbella Hill Club.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Letrada: Sra. Montserrat Pijoan Vidiella.

Contra: Valle del Río Genal, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal 2044/2010 seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Marbella Hill Club frente a Valle del Río Genal, S.L., se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 227/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Treinta de junio de dos mil once.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios Marbella Hill Club.

Abogada: Montserrat Pijoan Vidiella.

Procurador: Guillermo Leal Aragoncillo.

Parte demandada: Valle del Río Genal, S.L. (en rebeldía).

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal Aragoncillo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Marbella Hill Club, contra Valle del Río Genal, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la parte actora la suma de dos mil trescientos noventa y ocho euros con cincuenta y tres céntimos (2.398,53 euros), más los intereses legales conforme al Fundamento jurídico tercero de esta resolución. Todo ello con imposición a la demandada condenada del abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC), y siempre que (artículo 449.4.º LEC) al prepararlos, el condenado acredite tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado. Comunidades Autónomas. Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Marbella. a treinta de junio de dos mil once.

Y encontrándose dicho demandado, Valle del Río Genal, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo

En Marbella a tres de septiembre de dos mil doce.- El Secretario Judicial.